

cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución cultural y benéfica y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Haycraft».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3598 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Real Diputación de San Andrés de los Flamencos Fundación Carlos de Amberes».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Real Diputación de San Andrés de los Flamencos Fundación Carlos de Amberes», y

Resultando que por don Carlos Stuyck San Martín y 11 personas más se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, el día 14 de julio de 1987, fijándose su domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 99;

Resultando que la Fundación «Real Diputación de San Andrés de los Flamencos Fundación Carlos de Amberes» tiene su origen a finales del siglo XVI, en que Carlos de Amberes, natural de Amberes y vecino de la villa de Madrid, cedió unas casas que tenía en dicha ciudad para que sirvieran, después de su fallecimiento, de «albergue y hospedaje a los pobres peregrinos de las diecisiete provincias flamencas», estableciéndose la Fundación de la Casa Hospital y su Iglesia con la advocación del Apóstol San Andrés. Esta Fundación quedó bajo el patronazgo de los Reyes de Castilla y bajo la protección y al amparo de la Corona. Durante los siglos XVII, XVIII, XIX y XX ha pasado por diversas vicisitudes (que se referencian en la escritura pública) hasta 1983; en dicha fecha, 8 de octubre de 1983, la Junta general extraordinaria de la Fundación «Real Diputación de San Andrés de los Flamencos Fundación Carlos de Amberes» acordó modificar el objeto de la Fundación dada la naturaleza cultural de los nuevos objetivos de la misma, creándose una Comisión que se ocupara de la desclasificación como Fundación asistencial en el protectorado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su nueva clasificación bajo el protectorado del Ministerio de Cultura. Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acordó el 16 de junio de 1986 dejar sin efecto la clasificación de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Acción Social reconociendo que por razón de los nuevos fines corresponde al Ministerio de Cultura el ejercicio del protectorado sobre la misma;

Resultando que la Fundación se encuentra dotada con los siguientes bienes: Un inmueble en la calle Claudio Coello, número 99, de Madrid, Iglesia y sede social de la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos, inscrito en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos que figuran en la escritura de constitución de la Fundación; un cuadro «Martirio de San Andrés», de Rubens, depositado temporalmente en el Museo del Prado de Madrid; una inscripción nominativa de 400.000 pesetas de la Deuda Pública según consta en la disposición segunda (dotación) de la escritura pública; diversos cuadros, imágenes, ornamentos y objetos de culto; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La realización, en principio, de una labor de acercamiento cultural entre España y Bélgica, en particular, y el fomento de intercambios en el área de la difusión de la cultura, en general, en el marco europeo. La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios y becas, celebrar actos, organizar exposiciones, cursos y seminarios, crear Bibliotecas y, en general, establecimientos culturales, editar publicaciones, concertar acuerdos con Universidades, Instituciones y Centros españoles, extranjeros o eurocomunitarios;

y, de modo global, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Carlos Stuyck San Martín; Secretario, don Fernando Ripollés Díaz; Diputados no natos o electivos, don José María Aguilar Tremoya, don Antonio Aguilar Tremoya y don Miguel Aguilar Larrucea; la Comisión Ejecutiva de la Fundación se constituye de la siguiente forma: presidente, don Carlos Stuyck San Martín; Vicepresidente, don Francisco Silveira y Montero de Espinosa; Vocales, don Livinio Stuyck Pérez de Camino, don Miguel Ángel Aguilar Tremoya y don Daniel de Busturia Jimeno; Secretario, don Fernando Ripollés Díaz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos. Se invita asimismo a ser miembros natos de la Real Diputación al excelentísimo señor Embajador del Reino de Bélgica en Madrid, excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, excelentísimo señor Jefe de la Casa Real y al señor Presidente de la Asociación de Amigos de la Real Diputación, existente en Bélgica.

Vistos la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de 21 de julio de 1972, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo segundo, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Real Diputación de San Andrés de los Flamencos Fundación Carlos de Amberes».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3599 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Colegio Libre de Eméritos Universitarios».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Colegio Libre de Eméritos Universitarios»; y

Resultando que por el excelentísimo señor don José Ángel Sánchez Asíaín y veinte personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María Sánchez-Ventura y Pascual, el día 7 de octubre de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 20;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad 60.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por las siguientes Empresas: «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima»; «Iberduero, Sociedad Anónima»; «Petronor, Sociedad Anónima»; «Sociedad Anónima Ferroviaria»; «Técnicas Reunidas, Sociedad Anónima»; y «Unión Explosivos Riotinto, Sociedad Anónima»; constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en «la creación y difusión de la cultura en España, principalmente a través de la actividad de figuras relevantes del mundo intelectual, científico, académico y

universitario. Para ello podrá, por sí, a través de una tercera persona física o jurídica, o en colaboración con otras Entidades:

1. Otorgar becas y promover la realización de trabajos y estudios, individuales o en grupo, de cualquier tipo, dentro de su objeto, para llevar a cabo en España o en el extranjero, por sí sola o en colaboración con otras instituciones análogas.
2. La realización de investigaciones empíricas, encuestas, trabajos estadísticos, sondeos de opinión y otros similares.
3. La divulgación de los trabajos y estudios referidos anteriormente y aquellos otros que se estimen de interés dentro del ámbito histórico, cultural, económico y social a que se refiere el objeto fundacional.
4. La organización de cursos, conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados.
5. Editar y publicar libros y folletos.
6. Establecer premios o ayudas a la investigación.
7. Promover la realización de viajes al extranjero de los becados por la Fundación y las estancias en el mismo.
8. Contratar Profesores de Universidad españoles o extranjeros y altas personalidades para el desarrollo de los cursos y conferencias citados anteriormente.
9. Otorgar becas y satisfacer los gastos de viaje a quienes se inscriban en los cursos y actividades que se desarrollen.
10. La prestación de cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria a las anteriores, dentro de su ámbito de competencias;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación estará regido por los siguientes órganos de gobierno: a) la Junta de Fundadores Protectores; b) el Patronato, y c) el Consejo del Patronato; la Junta de Fundadores Protectores se constituye de la siguiente forma: Será Protector mayor el excelentísimo señor don Severo Ochoa de Alborno; Viceprotector, el excelentísimo señor don José Luis Pinillos Díaz, y Protector Secretario, el excelentísimo señor don Rafael Lapasa Melgar; el Consejo del Patronato se constituye como sigue: Presidente de la Fundación, excelentísimo señor don José Ángel Sánchez Asiain; Secretario, don Alvaro García-Lomas Sanchiz, y Vocales, los excelentísimos señores don Manuel Gómez de Pablos, don José Lladó Fernández-Urrutia, don José María Escondrillas Damborenea, don José Miguel de la Rica Basagoiti, don Julián Marías Aguilera, don Gregorio Varela Mosquera, don José Luis Pinillos Díaz, don Francisco Grande Covián, don Santiago Crisolía García, don Antonio López Fernández, don Alvaro García Lomas Sanchiz, don Rafael Ansón Oliart y don Manuel García Pelayo, actuando como Delegado del Consejo del Patrimonio el excelentísimo señor don Antonio López Fernández, y como Secretario general, el excelentísimo señor don Rafael Ansón Oliart, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; posteriormente se han adherido don Ángel Vián Ortuño, excelentísimo señor don José Ramón Álvarez Rendueles y excelentísimo señor don Alberto Cortina y Alcocer.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Colegio Libre de Eméritos Universitarios».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Sarrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3600

RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla-La Mancha sobre Programas de Dinamización Cultural.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla-La Mancha el Convenio de Cooperación sobre Programas de Dinamización Cultural, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1988.—El Secretario general técnico, Javier Matia Prim.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE PROGRAMAS DE DINAMIZACION CULTURAL

En Madrid a 20 de octubre de 1987,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Juan Sisiño Pérez Garzón, en calidad de Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En virtud del artículo 31, n), de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre,

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos, y calificados como altamente positivos, en la primera fase del desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos, en la representación que ostentan y mutuamente se reconocen, el dar continuidad a este programa. Y, dado que al intensificarse en esta segunda fase las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas a que va destinado, ven conveniente, por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que, al ampliarse la intervención a otros campos, intervengan de forma directa en el programa otros Centros directivos o áreas administrativas de la Institución mencionada; a cuyo efecto,

ACUERDAN

Primero. *Finalidad y objetivo general del programa.*—El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y, como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos de las zonas de intervención.

Segundo. *Localización del programa.*—Para la realización de este proyecto se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Beteta, Cañizares, Carrascosa de la Sierra, Cueva del Hierro, Lagunaseca, Masegosa, Puente de Vadiellos, Santa María del Val, Solan de Cabras, El Tobar y Vaisalobre.

Tercero. *Duración del programa.*—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1987.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General de Cooperación Cultural, cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que las aportaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sufragarán el capítulo de inversiones en infraestructura necesaria para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de seguimiento.*—Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa de forma directa, subsidiaria y delegada recaerá en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura, y en la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin, se creará la Comisión de Seguimiento de «Cultural-

campo». Comisión única de todo el programa, compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las Instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibilitan el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención, y que contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Esta Comisión se reunirá tres veces a lo largo de 1987.

Articulará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de «Culturalcampo», compuestos por un representante de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las Instituciones firmantes.

Sexto. *Documentación final.*—Tanto los equipos de intervención de las zonas de «Culturalcampo» como el equipo central de este proyecto, deberán, al finalizar la actividad, presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- a) Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- b) Presentación de la documentación de Caja correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.—El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisiño Pérez Garzón.

ANEXO QUE SE CITA

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo central de técnicos, cuyos honorarios ascienden a 5.309.860 pesetas, más un equipo de postgraduados que operará en la zona de intervención, cuyos honorarios se elevan a 5.771.768 pesetas.

Además, aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará 3.000.000 de pesetas para equipamientos, imputables al capítulo 4, y 2.500.000 pesetas, con cargo al capítulo 6, programa de Instalaciones deportivas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3601 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correo con la denominación «El Centenario del Nacimiento de Clara Campoamor».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir un sello conmemorativo del «El Centenario del Nacimiento de Clara Campoamor».

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de correo con la denominación «El Centenario del Nacimiento de Clara Campoamor», que responderá a las siguientes características.

Art. 2.º Con motivo de cumplirse, el próximo día 12 de febrero, el primer centenario de Clara Campoamor, se emitirá un sello conmemorativo de esta efeméride.

Abogada y Diputada a Cortes, luchó desde su escaño por la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, consiguiendo que la Constitución de 1931 reconociera el derecho al sufragio femenino sin ninguna limitación.

En el sello conmemorativo figura la imagen de Clara Campoamor y un motivo alusivo.

El valor facial será de 20 pesetas. Procedimiento de estampación huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal). La tirada será de 3.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 12 de febrero de 1988.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de esta serie quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

3602 *RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del cine Coliseo, de Eibar (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de monumento histórico, como bien de interés cultural, a favor del cine Coliseo, de Eibar (Guipúzcoa), junto con los bienes muebles que se encuentran en su interior y que han sido descritos en el resultando tercero.

La delimitación del área a que afecta la presente incoación se halla integrada por el conjunto de viviendas y el cine Coliseo, conjunto que remata la esquina en la que confluyen las calles Errabal, número 15, y Descarga, tal como queda reflejado en el plano que se adjunta.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados, así como al Ayuntamiento de Eibar, comunicando a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en el cine Coliseo, de Eibar, o en las viviendas afectadas por la declaración, precisará autorización expresa de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.